PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00603-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré No. 01-01-000632.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA y a favor de VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($6.748.632) por concepto de capital contenido en pagaré No. 01-01-000632 base de la ejecución.

2. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.602.336) por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 11 de julio de 2020 hasta la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA, esto es, josepa69@hotmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 15 QUE SE FIJO EL DIA: 02 de febrero de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
864639c6de8fabe597773b1b3cee4d0364b03b1143655e41d11269c77394077d
Documento generado en 01/02/2021 11:30:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica